



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR, MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**

TEMA:

**“LA RAZONABILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS DELITOS EN CONTRA DE LA VIDA EN
EL ECUADOR”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

Autor: Mauricio Ricardo Castro Bastidas

Director: Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

Ibarra – 2024



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

La Universidad Técnica del Norte dentro del proyecto Repositorio Digital Institucional, determinó la necesidad de disponer de textos completos en formato digital con la finalidad de apoyar los procesos de investigación, docencia y extensión de la Universidad.

Por medio del presente documento dejo sentada mi voluntad de participar en este proyecto, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1002255428		
APELLIDOS Y NOMBRES:	MAURICIO RICARDO CASTRO BASTIDAS		
DIRECCIÓN:	NATABUELA		
EMAIL:	mcastro@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELF. MOVIL	0962680328

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	LA RAZONABILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS DELITOS EN CONTRA DE LA VIDA EN EL ECUADOR
AUTOR (ES):	MAURICIO CASTRO
FECHA: AAAAMMDD	2024/05/08
SOLO PARA TRABAJOS DE TITULACIÓN	
CARRERA/PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO

DIRECTOR:	MSC. ALEXANDRAPUPIALES
------------------	------------------------

AUTORIZACIÓN DE USO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD

Yo, Mauricio Ricardo Castro Bastidas, con cédula de identidad Nro. 1002255428, en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales de la obra o trabajo de integración curricular descrito anteriormente, hago entrega del ejemplar respectivo en formato digital y autorizo a la Universidad Técnica del Norte, la publicación de la obra en el Repositorio Digital Institucional y uso del archivo digital en la Biblioteca de la Universidad con fines académicos, para ampliar la disponibilidad del material y como apoyo a la educación, investigación y extensión; en concordancia con la Ley de Educación Superior Artículo 144.

Ibarra, a los 08 días del mes de mayo de 2024

EL AUTOR:



Firma

Nombre: Mauricio Ricardo Castro Bastidas

CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 08 días del mes de mayo de 2024

EL AUTOR:



Firma.....

Nombre: Mauricio Ricardo Castro Bastidas

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 11 de marzo de 2024

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

**ALEXANDRA
CRISTINA
PUIALES
PROANO**

Firmado digitalmente
por ALEXANDRA
CRISTINA PUIALES
PROANO
Fecha: 2024.03.11
10:30:46 -05'00'

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

C.C.: 1004418917

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular “LA RAZONABILIDAD DE LA PRESCRIPCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS DELITOS EN CONTRA DE LA VIDA EN EL ECUADOR ” elaborado por CASTRO BASTIDAS MAURICIO RICARDO, previo a la obtención del título ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

**ALEXANDRA
CRISTINA
PUPIALES
PROANO**

Firmado digitalmente por
ALEXANDRA CRISTINA
PUPIALES PROANO
Fecha: 2024.03.11
10:30:16 -05'00'

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño
Nombre de la Tutora
C.C 1004418917



Firmado digitalmente por
PEDRO SEBASTIAN
JARAMILLO AGUILAR

Msc. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar
Nombre del Asesor
C.C 1003129705

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi madre, quien ha sido mi fuente inagotable de amor, apoyo y sabiduría. Su inquebrantable fe en mí ha sido mi mayor inspiración. A mi esposa Mercedes Reyes, por su paciencia, amor y constante estímulo durante este viaje académico. A mis hijos Yhosep, Endika y Gorka, por ser mi luz y razón de ser, su inocencia y alegría me han dado fuerza en los momentos difíciles.

A mis amigos y colegas, por su aliento y entendimiento. A mis profesores y mentores, cuyas enseñanzas han marcado profundamente mi forma de pensar y de aprender.

Este logro es también en honor a aquellos que no pudieron estar aquí conmigo físicamente, pero cuyo espíritu vive en cada palabra de este trabajo. A todos ellos les dedico este trabajo con gratitud y humildad.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a todas las personas que contribuyeron de diversas formas a la realización de este trabajo de integración curricular . Este logro no habría sido posible sin su apoyo, orientación y estímulo.

También quiero agradecer a mis profesores y compañeros de clase que han compartido sus conocimientos y experiencias, lo que ha ayudado a dar forma a mis ideas y enfoques.

Mi gratitud se extiende a mi familia y amigos, quienes han sido una fuente constante de apoyo emocional y aliento. Gracias por creer en mí y por darme fuerzas para seguir adelante incluso en los momentos más desafiantes.

Además, quiero reconocer y agradecer a todas las personas que participaron en las entrevistas y encuestas, cuyas contribuciones fueron esenciales para este estudio.

Finalmente, agradezco a mi universidad por proporcionar los recursos necesarios para llevar a cabo esta investigación y por brindarme la oportunidad de aprender y crecer académicamente.

Este logro no solo es mío, sino también de todas las personas que generosamente compartieron su tiempo, conocimientos y apoyo. Estoy profundamente agradecido por todas las contribuciones que hicieron posible este trabajo.

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación se centra en indagar la lógica y coherencia detrás de la implementación de la prescripción en la legislación ecuatoriana, particularmente en la diferencia de tratamiento entre delitos cuyo bien jurídico protegido es la vida y cuyo bien jurídico es oneroso. Se busca comprender por qué el legislador ha optado por declarar imprescriptibles ciertos delitos, cuyos daños son onerosos y recuperables, mientras que no extiende la misma imprescriptibilidad a delitos individuales contra la vida. Este análisis cualitativo se lleva a cabo mediante encuestas a jueces y abogados en libre ejercicio, quienes han expresado su descontento con la actuación del legislador. Aunque la comprensión general de la prescripción es amplia, se señala la existencia de vacíos en su creación legislativa. Los participantes abogan por una tabla valorativa de delitos que permita una implementación más específica de la prescripción. Esta argumentación conduciría a una individualización más equitativa de la aplicación de la prescripción, garantizando una persecución justa y una relativa igualdad de derechos, y una equidad en cuanto a la persecución del cometimiento de distintos delitos. El estudio destaca la necesidad de revisar y mejorar los mecanismos existentes para asegurar que la prescripción se aplique de manera justa y coherente en el sistema normativo ecuatoriano.

Palabras clave: Prescripción, delito, administración pública, vida, razonabilidad.

ABSTRACT

This research focuses on investigating the logic and coherence behind the implementation of the statute of limitations in Ecuadorian legislation, particularly in the difference in treatment between crimes whose protected legal right is life and

whose legal right is onerous. This study aimed to understand why the legislator has chosen to declare certain crimes, whose damages are onerous and recoverable, to be imprescriptible, while not extending the same imprescriptibility to individual crimes against life. This qualitative analysis is carried out through surveys of judges and lawyers in free practice, who have expressed their dissatisfaction with the legislator's actions. Although the general understanding of the statute of limitations is broad, the existence of gaps in its legislative creation is pointed out. The participants advocate for a table of offenses that would allow for a more specific implementation of the statute of limitations. This argument would lead to a more equitable individualization of the application of the statute of limitations, ensuring fair prosecution and relative equality of rights, and fairness in the prosecution of the commission of different crimes. The study highlights the need to review and improve existing mechanisms to ensure that the statute of limitations is applied fairly and consistently in the Ecuadorian regulatory system.

Keywords: Statute of limitations, crime, Public Administration, life, reasonableness.

Índice

Introducción	1
Motivaciones de la investigación	1
Problema de la investigación	1
Justificación	1
Impactos de la investigación.....	3
Objetivos	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos.....	4
CAPÍTULO 1 : Marco Teórico.....	5
Fundamentación teórica	5
La acción penal	5
Concepto y características	6
Los delitos contra la administración pública en el Ecuador.	9
Prescripción de los delitos contra la administración pública en el Ecuador	11
Características del derecho a la vida	13
El derecho a la vida según los DDHH	14
El derecho a la vida en la Constitución del Ecuador	15
Los delitos contra la vida	16
Prescripción en los delitos contra la vida.	17
CAPÍTULO 2: Materiales y métodos	21
Tipo de investigación	21
Técnicas e instrumentos de investigación	22
Preguntas de investigación.....	23
Participantes.....	24
CAPÍTULO 3: Resultados y discusión	26
Análisis de resultados:	26
Resultados.....	48
Discusión	49
Conclusiones Y Recomendaciones.....	53
Conclusiones.....	53

Recomendaciones	54
<i>Bibliografía</i>	56

Tabla 1	27
Tabla 2	38

Introducción

Motivaciones de la investigación

El origen de esta investigación se desprende del análisis crítico de la falta de madurez legislativa en nuestro Estado. Al revisar numerosos artículos que abordan la prescripción de delitos y la evasión de presuntos criminales a otros países, así como su ocultamiento dentro de nuestras fronteras, se evidencia un problema de impunidad. Al mismo tiempo, se observa la incapacidad del poder legislativo para abordar este tema, limitándose a seguir peticiones infundadas en forma personal de legisladores.

Dentro de esta categoría de presuntos infractores de la ley se encuentran individuos implicados en delitos graves como asesinatos, violaciones, femicidios, entre otros. La motivación para esta investigación surge de la necesidad de comprender cómo el poder legislativo puede establecer plazos de prescripción para ciertos delitos, mientras que para otros parece ignorarlos por completo, así nace la comparativa de los delitos contra la administración pública que son imprescriptibles en nuestro Estado, y, los delitos individuales contra la vida.

Problema de la investigación

La razonabilidad por la cual en la normativa ecuatoriana existe prescriptibilidad de algunos delitos, es desconocida, tanto por los administradores de justicia y el sistema judicial así como los profesionales en el libre ejercicio.

Justificación

La importancia de los derechos y la relevancia de la violación de estos, es la razón de las normas jurídicas de un Estado, el Ecuador mantiene un esquema normativo piramidal como

lo reza el Art. 425 (Constitución, 2008) para determinar una mejor implementación de la justicia, implementación que a continuación se detalla:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Dentro de la Constitución del Ecuador, el legislador estableció la igualdad de derechos, integrándolos en un conjunto único de derechos. Sin embargo, al mismo tiempo, otorgó una mayor importancia a uno de ellos, como se evidencia en el "Art. 12: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida." (Constitución 2008).

Junto a este derecho fundamental, se suma otro que se enuncia en el "Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas." (Constitución, 2008). A partir de esto, se infiere que todos los demás derechos deberían ser protegidos con la misma amplitud y vigor cuando estén en peligro de ser vulnerados. Hablando desde la perspectiva de la prescripción, cuando estos derechos son tutelados por las por las leyes de menor jerarquía que la Constitución, se observa una inusual diferencia entre ellos, pues van perdiendo la igualdad de jerarquía, y según van bajando en el orden de jerarquía de las leyes, esta igualdad profesada dentro de la Constitución termina siendo una simple falasia

normativa. Se empieza a dividir en derechos importantes y de menor importancia, o sea, dentro de la normativa ecuatoriana, en su historia, cambiamos de un modelo de derechos de primero, segundo, tercer , etc. orden, detallados en la Constitución Política de 1998, a esconder esta clasificación en normativas, Códigos y leyes, pero siendo maquillados con una igualdad de jerarquía en la Constitución.

Impactos de la investigación

Los derechos fundamentales, una parte integral de la Constitución, ostentan la máxima jerarquía entre todas las normas del país, gozando de una protección legal extensa e inviolable. Se definen como derechos subjetivos inherentes a todos los seres humanos (González, 1989). No obstante, esta doctrina perdió relevancia al conferir igual jerarquía a todos los derechos, especialmente en Ecuador, donde, desde una perspectiva doctrinaria de la prescripción, la tutela de los derechos ha experimentado una transformación que va más allá de igualarlos, generando una desigualdad opuesta al valor que poseían anteriormente.

Dentro de la Asamblea Nacional Constituyente de 1998 en las actas cincuenta, y cincuenta y cuatro, se lee a breves rasgos, los informes dentro de los cuales se expresa la intencionalidad de convertir ya a los delitos contra la administración pública en delitos imprescriptibles, esto por parte de la tercera comisión de la Asamblea Constituyente (Asamblea, 1998), pero en ningún momento tanto del primero, como del segundo debate existe una razón técnica que sustente estas decisiones.

Objetivos

Objetivo General

Relacionar los contrapesos utilizados para implementar la prescripción en los delitos contra la administración pública y los delitos contra la vida

Objetivos Específicos

- Identificar los criterios técnicos-jurídicos considerados en la determinación en la prescripción en casos de delitos contra la administración pública y la vida en el marco legal ecuatoriano
- Comparar la aplicación de criterios de prescripción en los casos de los delitos contra la administración pública y delitos contra la vida.
- identificar similitudes Y diferencias doctrinarias de la prescripción en los delitos contra la administración pública y la vida.

CAPÍTULO 1 : Marco Teórico

Fundamentación teórica

El transcurso del tiempo constituye, sin duda, uno de los fenómenos fundamentales en el ámbito jurídico, ya que puede actuar como un obstáculo o como un aliado para el ejercicio de los derechos. Desde la perspectiva de la prescripción, estas dos premisas son esenciales, considerando la existencia de dos tipos de prescripción: la prescripción extintiva y la prescripción adquisitiva.

En este trabajo investigativo, nos enfocaremos en la prescripción extintiva, la cual está vinculada generalmente al derecho penal y se refiere al cese de la persecución de los delitos. Por otro lado, la prescripción adquisitiva, aunque relevante en el ámbito del derecho civil, no será abordada en esta ocasión.

La acción penal

Para la normativa ecuatoriana nos encontramos con que la acción penal en el derecho es la facultad que tiene el Estado en sí de ejercer acciones para perseguir y sancionar delitos, esto se trata del derecho que tiene el estado para acusar a una persona por el cometimiento de un delito y así llevarla ante la autoridad competente para que se realice un proceso penal. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

En el Ecuador el titular de la acción penal es la Fiscalía, aunque también se permite que los ciudadanos de manera particular presenten denuncias e impulsen procesos penales en contra de otras personas. Estos procesos terminarán con una sentencia, la cual definirá la pena otorgada en caso de ser una sentencia condenatoria, o por el contrario con la libertad del

sospechoso en caso de ratificarse su estatus de inocencia, todo esto lo hacen un juez o un tribunal penal después del proceso y las pruebas presentadas dentro del mismo

La prescripción.

Concepto y características

Cerrada Moreno (2018, pág. 25) cita en su texto la sentencia S TS 18-6-1992R 1992, 5504 la cual emite como concepto de prescripción "Una dentición comúnmente admitida de la prescripción la considera como una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo en los acontecimientos humanos."

La prescripción es una figura jurídica, una institución, presente en todas las ramas del derecho y se refiere a la facultad que tiene una persona para extinguir una obligación o un derecho, es así como Vidal Ramírez (2020, pág. 229) nos explica que, en un sentido general, la limitación puede entenderse como un medio o una manera por la cual el paso del tiempo en determinadas circunstancias modifica significativamente las relaciones jurídicas. Simplemente ocurre por el paso del tiempo, pero esto también debe reunir ciertos requisitos, esto quiere decir que tiene unas características singulares que para el mismo autor Vidal Ramírez (2020, pág. 230) los antecedentes datan de la época del derecho romano donde se instauró esta institución jurídica, precediendo a la prescripción extintiva, la prescripción usucupativa

En el ámbito penal, la prescripción se refiere a la extinción de la responsabilidad penal de una persona. La característica fundamental de la prescripción es su relación con el paso del tiempo, siendo este, tanto resultado del mero transcurso temporal, como de la inactividad de

las autoridades judiciales en la persecución de un delito. Dada su significativa relevancia, es evidente que la prescripción de una acción penal puede acarrear consecuencias graves en la administración de justicia en general, especialmente en los procesos penales, donde la extinción temporal puede dar lugar a procesos nulos y, en última instancia, a la impunidad de un delito, la responsabilidad penal no es solamente una vez juzgado el delito, también afecta a la persecución de este, la prescripción en la rama del derecho penal se considera tanto en la persecución del delito como en el cumplimiento de las penas.

Según Bartolomé Cenzano (2020, pág. 45), existe un desacuerdo entre la doctrina monista y la dualista en relación con la limitación. Mientras la doctrina monista sostiene que la limitación implica la transformación de una situación de hecho reconocida por el derecho en una situación jurídica con el paso del tiempo, la doctrina dualista argumenta que, incluso si dicha transformación ocurre con la adquisición de la limitación, hay excepciones, especialmente en casos de falta de uso de la función. Esta perspectiva contrasta con la prescripción extintiva, donde la pérdida de la personería jurídica se debe a la omisión de realizar las acciones legales de protección adecuadas.

Ahora, es importante destacar que la prescripción de la acción penal como de la pena es un derecho protegido por la ley y la normativa ecuatoriana, el objetivo de la prescripción es proteger a las personas de la indefinida persecución penal por parte del Estado y asegurar que las investigaciones y procesos penales sean realizados de manera oportuna y eficiente, pero para algunos doctrinarios debemos separar la acción penal y la pena puesto que nada le priva al Estado en juzgar un delito, incluso prescrito, pero mas no ejercer su sanción y pena ya que ha prescrito el tiempo a cumplir.

Vidal Ramirez (2020, pág. 229) explica la diferenciación entre los dos tipos de prescripción y señala:

El decurso del tiempo como fenómeno jurídico, y más concretamente, como hecho jurídico, tiene especial relevancia en cuanto puede ser extintivo de una relación jurídica, ya porque dé lugar a la constitución de una nueva, como en la prescripción usucupativa; ya porque también puede extinguir la pretensión que deriva del derecho integrado a ella, como en la prescripción extintiva; o porque puede extinguir el derecho

La prescripción extintiva

La prescripción extintiva hace referencia al plazo máximo que tiene una persona para ejercer sus derechos en un proceso judicial, en otras palabras, es el tiempo que una persona tiene para exigir el cumplimiento de una obligación y transcurridos el cual puede llegar a perder la facultad de exigir dicha obligación, por tanto se extingue su capacidad para exigir la obligación. La institución jurídica de la prescripción extintiva permite a una persona que ha sufrido una vulneración o violación a sus derechos, poder exigir la reparación de estos dentro de un plazo determinado por la ley, dicho plazo está definido y diseñado para proteger a las personas de la incertidumbre y la inseguridad jurídica, además de dar una mayor validez a los procesos judiciales.

La prescripción extintiva es un mecanismo que permite que los procesos judiciales sean más eficaces evitando que se expandan en el tiempo de forma indefinida, puede ser entendida como un límite temporal para el ejercicio de los derechos que tienen las personas en virtud

de una obligación, cuya importancia radica en qué al no establecer un plazo para la reclamación de una obligación, se prolongue en el tiempo la incertidumbre de los procesos judiciales.

Si se habla de la prescripción extintiva penal, ya que como se dijo anteriormente el titular de la acción penal es la Fiscalía, en este caso el Estado, esta prescripción establece los plazos en los cuales las autoridades deben llevar a cabo las investigaciones y los juicios penales en contra de los imputados, o sea se refiere al plazo máximo que el Estado tiene para llevar a cabo la investigación y enjuiciamiento de un delito, este plazo se establece con el fin de evitar que se dilaten las investigaciones y juicios penales de manera indefinida, ya que esto puede generar una serie de efectos negativos para las personas involucradas, así como la incertidumbre de la inseguridad jurídica y la falta de acceso a la justicia.

La prescripción extintiva, en Derecho penal no implica que el delito quede impune, ya que el Estado todavía puede llevar a cabo la investigación y enjuiciamiento del delito en cuestión, sin embargo, una vez que se ha cumplido el plazo de la prescripción penal, el estado ya no puede llevar a cabo la acción penal en contra del imputado ya que se considera que el tiempo transcurrido ha sido suficiente para determinar si existe o no responsabilidad penal, en otras palabras, incluso prescrita la acción penal se puede llegar a realizar un juicio y determinar responsables, pero no se puede sancionar a nadie ya que este delito ha prescrito.

Los delitos contra la administración pública en el Ecuador.

La corrupción es uno de los mayores desafíos que enfrentan los países en todo el mundo, incluido el Ecuador, los delitos contra la administración pública son una forma de corrupción que involucra a funcionarios públicos que abusan de su posición para obtener beneficios

personales o para favorecer a terceros, en el Ecuador se refieren a una amplia variedad de conductas legales que afectan la eficiencia y transparencia del sector público, en Ecuador estos delitos están catalogados en el Art 233 de la Constitución siendo los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. (Constitución, 2008)

Partiendo específicamente de lo que la normativa ecuatoriana dice, se puede determinar algunos de los conceptos de estos delitos, así como sus penas máximas dentro de la normativa ecuatoriana, sin contar con agravantes, dato que servirá para determinar la importancia del delito, dentro de un análisis comparativo, y para ello enumeraremos los principales:

Cohecho: uno de los delitos más comunes en Ecuador y se refiere a la entrega o recepción de un soborno por parte de un funcionario público para realizar o abstenerse de realizar un acto relacionado con su cargo, diez años de privación de libertad.

El peculado: éste en cambio se refiere al desvío o mal uso de estos bienes públicos por parte de un funcionario público, trece años de privación de libertad.

La malversación de fondos: este por su parte se refiere a la apropiación indebida de recursos públicos para beneficio personal.

Concusión: Es la exigencia de un pago indebido a cambio de un acto relacionado con el cargo de un funcionario público, siete años de privación de libertad.

Enriquecimiento ilícito: se refiere a la acumulación de riqueza por parte de un funcionario público que no puede ser justificada por sus ingresos legítimos, diez años de privación de libertad. (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

Los efectos de estos delitos contra la administración pública son graves y afectan a toda la sociedad, disminuyen la confianza de la ciudadanía en el estado y en sus instituciones, afecta

a la economía ya que desvía recursos públicos de fines legítimos y reduce la eficiencia en el gasto público, estos actos de corrupción o delitos contra el Estado tienen efectos negativos en la calidad de los servicios públicos ya que las decisiones se basan en intereses personales y no en necesidades de la sociedad.

Lo que Ecuador se llama un delito contra la administración pública, la legislación Noruega los llama delitos de corrupción (Vidal Ramirez F. , 2009), aquí cabe diferenciar entre lo que es un delito contra el estado y un delito contra la administración pública, un delito contra el estado incluye también delitos como el genocidio, que es un delito que atenta contra la vida, y un delito de la administración pública es aquel que atenta contra el bien jurídico de uso público, en este caso un bien oneroso.

Prescripción de los delitos contra la administración pública en el Ecuador

En el estado ecuatoriano existen algunos delitos que se consideran imprescriptibles, es decir que no tiene ningún plazo límite para ser investigados, procesados y juzgados, estos delitos están establecidos en la Constitución y en otras leyes y suelen estar relacionados con la seguridad y la integridad del Estado y la sociedad, uno de los delitos más importantes en el Ecuador es el delito de lesa humanidad que se refiere a los crímenes más graves que pueden cometerse contra la humanidad como la tortura, el genocidio, la desaparición forzosa, entre otros (Codigo Organico Integral Penal, 2014), estos delitos no prescriben y pueden ser investigados y juzgados en cualquier momento después de haber sido cometidos, además de estos también existe el delito de traición a la patria que atenta contra la soberanía y la integridad territorial del Estado ecuatoriano, pero lo que a nosotros nos concierne en este momento son aquellos delitos imprescriptibles relacionados con la corrupción de los

funcionarios públicos, en especial, estos delitos son considerados especialmente graves y dañinos para la sociedad y por eso se les aplica las figuras de la imprescriptibilidad.

Al inicio del presente trabajo, y de manera muy puntual, se determinó que una parte de la investigación iría direccionada hacia los delitos contra la administración pública, y en especial aquellos en los cuales actúa la figura de la imprescriptibilidad, ya en este punto cabe recalcar que el artículo 233 de la Constitución del Ecuador en su segundo inciso permite, proseguir el proceso incluso en ausencia física del demandado.

Cuando se habla de la prescripción, se determina que es el tiempo uno de los aliados, así como una de las trabas, para llegar a conseguir una justicia verdadera, o por lo menos una justicia que satisfaga a la gran mayoría de personas, por ello dentro del proceso penal sabemos que el tiempo juega en contra de las pruebas, ya que a mayor tiempo mayor es la degradación de las mismas y por ende con el pasar del tiempo llegan a desaparecer, para evitar ello y no entrar en conflictos con la prescripción, cosa que se analiza también en este trabajo, se juzga el delito y se determina la imprescriptibilidad de la pena, aun cuando hayan sido juzgados en ausencia presencial dentro del proceso, prosiguiendo con la premisa de la pérdida de valor de la prueba por el transcurso del tiempo, se permite este juzgamiento en ausencia del acusado y se da paso a la imprescriptibilidad de la pena, para que en algún momento se pueda llegar a una reparación integral y no dejar al Estado, en la figura de la administración pública, bajo indefensión, además de no dejar impune un delito que perjudica a un componente del Estado que es la población, el bien común está por encima del bien individual en este caso de manera onerosa en el bien jurídico del erario público.

Para la (Corte Constitucional, 2019), dentro de la sentencia Sentencia No 5.13.IN/19, ayuda un poco a entender que la implementación de la institución de la prescripción es un mandato constitucional, aunque se desarrolla dentro de las leyes de menor jerarquía es en la Constitución donde está determinada la prescripción, la Asamblea Constituyente implementa la institución de la prescripción y la Asamblea legislativa quien la desarrolla en las diferentes normas y leyes de menor jerarquía.

Características del derecho a la vida

El derecho a la vida constituye un derecho humano fundamental reconocido universalmente a todas las personas. Este derecho implica la libertad de vivir y existir sin ser privado arbitrariamente de la vida. La regulación jurídica asociada al derecho a la vida se origina como resultado de una opción valorativa, competencia exclusiva del constituyente. Es importante señalar que la vida y la dignidad personal, entendida como una manifestación clave de esta, trascienden las disposiciones constitucionales. La dignidad humana y su expresión en el derecho a la vida son cualidades intrínsecas a la condición humana que existen antes del Derecho y van más allá de los límites del ámbito jurídico. En consecuencia, la perspectiva jurídica representa solo una de las diversas formas de contemplar a la persona, su dignidad y sus derechos (Bartolomé Cenzano, 2020).

Es un derecho universal, inalienable e indivisible lo que significa es que se aplica a todas las personas no puede ser cedido o transferido o renunciado y está estrechamente relacionado con otros derechos humanos fundamentales como el derecho a la dignidad y a la integridad física y a la libertad personal, el mismo autor denomina a “La vida es un principio, un presupuesto ontológico o esencial de la existencia, un indicio de esencia incierto; del que se

derivan todas las consecuencias jurídicas de la libertad y la autonomía vital de la personas.” (Bartolome Cenzano, 2020), por tanto es un derecho reconocido en numerosos tratados internacionales de Derechos Humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, El Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, entre otros, además de las constituciones de los países adheridos a estos sistemas de Derechos Humanos internacionales, quienes también reconocen este derecho como un derecho fundamental.

En relación a este derecho, hace que el Estado y la sociedad tenga la responsabilidad de protegerlo sin discriminación alguna, y otorgar las garantías necesarias para que se respete este derecho en cualquiera de las circunstancias que se encuentre, es el Estado quien debe tomar medidas para prevenir y sancionar cualquier forma de violencia o amenaza que ponga en riesgo el derecho a la vida de las personas, así como para garantizar el acceso a servicios públicos que interrelacionan el derecho a la vida con los demás derechos.

El derecho a la vida según los DDHH

El derecho a la vida es uno de los derechos humanos más cuidados y es reconocido en todos los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, incluyendo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, El Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos Y La Convención Americana Sobre Derechos Humanos y establece que todas las personas tienen el derecho a vivir y a ser protegidas contra cualquier acto que puedan poner en peligro su vida ya sea por parte del Estado o por terceros, “La vida es un principio, un presupuesto ontológico o esencial de la existencia, un indicio de esencia incierto; del que se derivan todas las consecuencias jurídicas de la libertad y la autonomía vital de la personas.” (Bartolome

Cenzano, 2020). Además, implica que los estados deben tomar medidas para prevenir y sancionar cualquier violación del derecho a la vida, investigar y enjuiciar a los responsables de dichas violaciones y proporcionar reparación a las víctimas y sus familias.

Una de las cosas más importantes, y destacadas en la garantía de este derecho es que la protección no solamente se refiere a la protección contra la muerte física sino también la protección de la vida en su sentido más amplio, esto es la protección a la dignidad humana, a su integridad física y psicológica, el acceso a los servicios públicos como la atención médica y a una vida saludable, y generalizando un poco más, a la protección contra la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, todo esto nos lleva a definir a la vida como uno de los derechos humanos más importantes y fundamentales el cual debe ser respetado y protegido por el Estado y la sociedad en su conjunto.

El derecho a la vida en la Constitución del Ecuador

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra uno de los derechos fundamentales, entendido como el derecho humano a la existencia y a la integridad física, psíquica y moral. Este artículo establece que la ley protegerá la vida desde la concepción, reconociendo así el derecho a la vida desde el momento mismo de la gestación. Además, prohíbe la pena de muerte en el país y veta la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Este reconocimiento constitucional refleja la protección integral de la vida, incluyendo la del feto en gestación. No obstante, es importante señalar que, a pesar de esta protección, el derecho a la vida ha sido objeto de controversias y desafíos, especialmente en lo que respecta

al derecho al aborto, su legalidad y acceso en determinadas circunstancias, generando debates y discusiones tanto a nivel nacional como internacional.

Los delitos contra la vida

A pesar de la dificultad de conceptualización, debemos al menos saber de qué estamos hablando cuando al bien jurídico penal nos referimos. En lenguaje común decimos que bien es todo objeto útil y provechoso. Bien jurídico es todo objeto útil y provechoso inmerso en una relación jurídica. Bien jurídico penal es todo objeto útil y provechoso que se encuentra debidamente protegido en un tipo penal. (Romero Tequextle, 2012) y dentro de este concepto encontramos al bien jurídico protegido que es la vida, un bien jurídico protegido desde muchas aristas dentro de nuestro código orgánico integral penal, COIP, y más, dentro de nuestra Constitución.

Romero Tequextle (2012, págs. 17,18) expone cómo Beccaria desarrolla un análisis que resalta el valor del bien jurídico, incluyendo la vida como uno de los derechos fundamentales. Según esta perspectiva, la legislación debe interpretarse de manera adecuada para evitar la aplicación de la ley por analogía y deducir actos delictivos que no estén expresamente contemplados por la norma.

Se sostiene que cada derecho tiene como finalidad la protección de bienes como la propiedad, la seguridad, la vida, el honor, entre otros. Beccaria es considerado precursor de la teoría moderna del bien en el derecho penal, argumentando que algunos delitos afectan directamente a la sociedad o a los individuos que la representan. Otros delitos atentan contra la seguridad de la vida, la propiedad o el honor de ciertos ciudadanos, mientras que algunos transgreden cualquier acto que la ley deba realizar u omitir en interés público.

Beccaria critica la denominación de "Lesma Majestad" para el primer acto criminal, sugiriendo que solo la tiranía y la ignorancia, con palabras confusas e ideas claras, pueden asignar dicho nombre y, por ende, imponer castigos más severos a crímenes de otra índole. Argumenta que, si bien todo delito afecta a la sociedad, no todos los crímenes buscan una destrucción inmediata. Beccaria aboga por comprender la acción moral y física dentro de un rango de movimiento limitado, reconociendo que, al igual que todo movimiento natural, varían con el tiempo y el lugar. Resalta la importancia de distinguir entre verdades eternas y condiciones inmutables, criticando las explicaciones sofisticadas que confunden esta distinción, particularmente las provenientes de filosofías que perpetúan la esclavitud del pensamiento. (Romero Tequextle, 2012)

Dentro de la normativa ecuatoriana en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal los principales delitos individuales que afectan directamente a la vida o al derecho a la vida son el homicidio, el asesinato y el femicidio, además de estos delitos el código también contempla otros más que atentan contra la vida en un sentido más amplio como son el infanticidio, el aborto y la lesión grave que cause la muerte, y estos tienen diferentes penas y sanciones dependiendo de las circunstancias y características del hecho.

Prescripción en los delitos contra la vida.

Este es un tema de suma importancia que, lamentablemente, no recibe la seriedad que merece. La Constitución, en su artículo 80, establece la imprescriptibilidad de las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado (Constitución, 2008). Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 16 numeral 4, confirma que ciertas infracciones, como

las de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, las acciones legales por daños ambientales, y los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, son imprescriptibles, tanto en la acción como en la pena (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Se puede observar en esta normativa la calificación, únicamente de aquellos delitos agrupados contra el bien jurídico de la vida, delitos sistemáticos como son el genocidio, lesa humanidad los crímenes de guerra, pero para la sanción individualizada del bien jurídico de la vida, ni su atentado, se regirán a las normas de la prescripción, dando a entender así que únicamente podrá ser imprescriptible la violación de este derecho cuando se lo realice en grandes proporciones, sistemáticamente, o a ciertos grupos de personas.

El bien jurídico de la vida, amparado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuenta con protección durante un tiempo limitado desde la violación de este derecho, hasta la ejecución de las penas correspondientes o hasta que la ley determine que el delito ha prescrito. Sin embargo, surge la interrogante sobre cómo se determina esta prescripción en casos de violación de un derecho individualizado y por qué no es la misma cuando la vulneración al mismo derecho es en conjunto. Este aspecto será objeto de análisis en este trabajo, utilizando el COIP como marco normativo.

El Artículo 417 del COIP establece las reglas para la prescripción del ejercicio de la acción, las cuales pueden ser declaradas por el juzgador, ya sea de oficio o a petición de parte, y se rigen por las siguientes condiciones:

La prescripción puede declararse por el transcurso del tiempo, según lo establecido en el Código.

Se distingue entre delitos de ejercicio público o privado de la acción, dependiendo de si se ha iniciado o no el proceso después de cometer el delito.

En el caso de delitos en los que no se ha iniciado el proceso penal:

El ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad prevista en el tipo penal, contado desde que se comete el delito, con un límite mínimo de cinco años.

El ejercicio privado de la acción prescribe en un plazo de seis meses desde la comisión del delito.

En delitos continuados, el plazo de prescripción se cuenta desde la fecha en que la conducta cesa.

En casos de desaparición de persona, los plazos de prescripción se inician desde el día en que la persona aparezca o se disponga de los elementos para formular una imputación.

Si se ha iniciado el proceso penal, el ejercicio público de la acción prescribe en el mismo tiempo del máximo de la pena de privación de libertad, contado desde la fecha de inicio de la instrucción, con un límite mínimo de cinco años.

En el ejercicio privado de la acción, la prescripción se produce dos años después de la fecha de citación de la querrela.

Para contravenciones, el ejercicio de la acción prescribe en tres meses desde la comisión de la infracción, y si se ha iniciado el proceso, la prescripción opera en un año desde el inicio del procedimiento (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En este artículo se debe analizar la generalización para normar la institución de la prescripción, este enmarca a todos y cada uno de los bienes jurídicos protegidos, incluido la vida, dentro del proceso de prescripción, dándole así el valor de un bien jurídico común y corriente.

Estas normas son las que debe seguir el administrador de Justicia cuando da una sentencia condenatoria, pero si lo hace fuera del tiempo, ejercerá la institución de la prescripción por tanto un delito que violentan bien jurídico protegido tiene un tiempo establecido para poder ser juzgado, caso contrario este delito no podrá ser juzgado.

CAPÍTULO 2: Materiales y métodos

Tipo de investigación

La metodología que se utilizó en este trabajo, por la naturaleza de este, es la cualitativa, que dentro del libro “El campo de la investigación cualitativa” se encuentra, por ejemplo:

“A lo largo de la historia, hablar de la metodología cualitativa sería darle un significado para cada momento de la misma, esto es que, cada momento de la historia ocupó un significado distinto de la metodología cualitativa, que se proponga hoy un significado sería, una actividad que sitúa o ubica al observador en el mundo, que permite interpretar y hacer visible el mundo al mismo tiempo que lo transforma, todo esto mediante una serie de representaciones como notas de campo, entrevistas, conversaciones, fotografías, grabaciones e incluso notas para el investigador”
(Denzin y Lincoln, 2011)

La misma que ayuda a comprender los objetivos, tanto el general como los específicos de esta investigación. Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, basado en la razonabilidad del legislador, fue indispensable utilizar la entrevista a quienes tienen la información de primera mano, tanto los jueces de garantías penales así como los abogados en libre ejercicio.

En este estudio, se empleará el método descriptivo explicativo para lograr un entendimiento más integral de cómo el legislador razona la creación de las leyes y cómo estas son interpretadas y comprendidas por abogados y jueces. La investigación cualitativa se centrará en múltiples aspectos, utilizando la triangulación de diversos métodos con el objetivo de obtener una comprensión más profunda del fenómeno bajo análisis. Se reconoce que la

realidad objetiva es difícil de aprehender directamente, y el conocimiento se adquiere a través de sus representaciones, como se destaca en la obra de Arbesú y Méndez (2018).

Técnicas e instrumentos de investigación

Para desarrollar los métodos, y entrar en esta comprensión se necesitó utilizar entrevistas, las mismas que nos ayudan a comprender la realidad del espíritu de la ley, de qué manera fue creada. Además de las entrevistas se utilizará bibliografía necesaria para el desarrollo del análisis e interpretación de los datos que se obtuvieron de las entrevistas.

Para continuar con el desarrollo de la metodología investigativa, lo primero que se realizó es la comprensión de un análisis doctrinario, del cual se sabrá, y se podrá comprender, como el legislador pudo llegar a cada una de las conclusiones para introducir dentro de la institución de la prescripción a ciertos delitos, y de similar enfoque a las penas, y mantener fuera de la misma institución de la prescripción a otros.

La investigación se centra especialmente en los delitos contra la administración pública los cuales están dentro del reconocimiento de derechos cuya persecución por la violación al bien jurídico es imprescriptible, y por otro lado la persecución de los delitos contra la vida, cuya persecución está encuadrada en las determinaciones de la institución de la prescripción, esto es tratar de entender porque los delitos contra la administración pública pueden ser perseguidos permanentemente pero algunos delitos contra la vida no se lo puede realizar de la misma manera.

Preguntas de investigación

Para continuar con esta investigación se elaboró un banco de preguntas tipo, el mismo que fue trasladado a una tabla valorativa para poder tabular las respuestas, las preguntas fueron expuestas de la siguiente manera:

Pregunta 1. ¿Partiendo de que existen derechos individuales y grupales, diría usted que están amparados de la misma manera los dos?

Pregunta 2. ¿Son todos nuestros derechos iguales de acuerdo con la Constitución?

Pregunta 3 ¿Conoce usted el alcance de la institución de la prescripción en nuestra normativa ecuatoriana?

Pregunta 4 ¿Conoce usted que delitos son prescriptibles y cuáles no?

Pregunta 5 ¿Por qué la persecución penal de unos delitos prescribe y de otros no?

Pregunta 6 ¿Cuál es la razonabilidad por la que delitos grupales contra la vida sean imprescriptibles, y delitos individuales contra ella no tengan el mismo estatus de imprescriptibilidad?

Pregunta 7 ¿Si la persecución penal por los delitos contra la administración pública es imprescriptible, podríamos decir que son más importantes que un delito contra un derecho individual como es la vida?

Pregunta 8 ¿Cuál es la pena en los delitos contra la administración pública y cual en los delitos contra la vida?

Pregunta 9 ¿Cuál es la motivación legal para que el ejercicio de la acción penal de un delito se vuelva imprescriptible?

Pregunta 10 ¿En su opinión, Debería haber delitos imprescriptibles o deberían ser todos prescriptibles?

¿Cuáles son los criterios que se ponderan para determinar la prescripción en los delitos contra la administración pública y delitos contra la vida en Ecuador?

Junto con un análisis de la doctrina, incluimos las respuestas de nuestros dos grupos de entrevistados y se llega así a obtener los resultados impresos en este trabajo, los mismos que permitieron dar luces a nuestra hipótesis que es la falta de un procedimiento para la implementación de la institución de la prescripción en los delitos en el Ecuador, la no existencia de una manual, y en este caso la existencia de un libre albedrío para implementar la institución de la prescripción.

Participantes

Para completar el proceso investigativo vamos a utilizar un Muestreo Aleatorio Simple (MAS) , cuyo universo uno(1) son los abogados en libre ejercicio en Ibarra, y universo dos (2) los jueces en la ciudad de Ibarra, para la muestra del universo uno hemos elegido cuatro abogados en libre ejercicio que han presentado procesos de prescripción de las penas, y para la muestra del universo dos hemos elegido a dos jueces de primera instancia y a dos jueces de tribunal, los mismos que conocen de primera mano la institución de la prescripción. Estas muestras han sido modificadas de la primera intención que eran los asambleístas, tanto de la Asamblea nacional así como de la anterior Asamblea Constituyente, pero lastimosamente

por el momento político en el que hemos pasado en el año 2023 ha sido imposible conseguir la ayuda de los asambleístas y exasambleístas, es por esta razón que el universo y la muestra que presentamos es diferente a la inicial.

Procedimiento y análisis de datos

La investigación se centra en comprender cómo el legislador razona la creación de leyes, interpretado por abogados y jueces. Se emplea el método descriptivo explicativo y la triangulación de métodos cualitativos para obtener una comprensión profunda del fenómeno bajo análisis.

Se utiliza una muestra de abogados en libre ejercicio y jueces en Ibarra, seleccionados mediante un Muestreo Aleatorio Simple. Se emplean entrevistas y bibliografía para entender el espíritu de la ley y el análisis doctrinario. La investigación se focaliza en delitos contra la administración pública, imprescriptibles, y delitos contra la vida, sujetos a prescripción.

CAPÍTULO 3: Resultados y discusión

Dentro de este capítulo, se expone los resultados obtenidos de las entrevistas, la metodología usada nos dará los resultados necesarios para crear una discusión real, y argumentada acerca del problema de investigación, Se expone además los problemas que al investigar y desarrollar este trabajo se presentaron.

Cada vez que se realiza un trabajo investigativo surgen los concernientes problemas, dentro de este no es la excepción y el universo de obtención de respuestas debería haber sido los assembleístas, por el momento político con que nos encontramos a fecha de mayo del 2023, la del Ecuador ha sido disuelta y por tanto también la fuente.

Pero la investigación también puede ser tomada desde otro punto, Y es entonces qué el universo en el cual se buscará la información es aquel en la que quienes, con experiencia vasta en el campo del derecho penal nos podrán guiar, el universo a tratar será los juzgadores en derecho de garantías penales, jueces tanto de primera instancia, así como jueces de tribunales de garantías penales y abogados en libre ejercicio que han representado en procesos de prescripción.

Análisis de resultados:

La muestra que se toma dentro de esta investigación, se reduce únicamente a cuatro jueces de garantías penales, y cuatro abogados expertos en derecho penal, sus opiniones siempre basadas en la práctica y el conocimiento, van a ser de vital importancia para este trabajo, y además centradas en el cuestionario presentado en el capítulo anterior, cada uno de los participantes en la entrevista responde de acuerdo al límite de sus conocimientos, los mismos que le otorgan la experiencia en el ámbito legal y jurídico.

Tabla 1

Respuesta de Jueces de Garantías Penales

	JUEZ 1	JUEZ 2	JUEZ 3	JUEZ 4
PREGUNTA 1 ¿Partiendo de que existen derechos individuales y grupales, diría usted que están amparados de la misma manera los dos?	Existe diferenciación establecida en el código orgánico integral penal	Todos los derechos son tutelados de la misma forma	Nuestra Constitución por igual pero la normativa derivada infringe esta tutela equitativa	Los derechos individuales son inherentes al ser humano ya que se nacen con ellos y entonces derechos grupales persiguen un fin, el bienestar de un conjunto colectivo, o grupo social, por lo tanto, ocupan un lugar diferente dentro de las esferas del campo legal y jurídico y por ello están cuidados de diferentes maneras por la

normativa
constitucional.

PREGUNTA 2	Nuestra Constitución no hace diferencia entre la jerarquía de los derechos como otras constituciones de acuerdo con la Constitución?	La Constitución ecuatoriana otorga la misma jerarquía a los derechos eliminando así la clasificación que la otorgaba la Constitución de 1998	para la Constitución del 2008 el único derecho fundamental es el derecho al agua todos los demás derechos tienen la misma jerarquía y valor frente a los ciudadanos	La Constitución del Ecuador garantiza de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y deberes debido a que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social
PREGUNTA 3	¿Conoce usted el alcance de la institución de la prescripción en nuestra normativa ecuatoriana? Es una institución que establece un tiempo prudencial para la investigación procesal penal y así también no tener en la incertidumbre a las personas investigadas o procesadas por un delito.	No eternizar en el tiempo la persecución penal de un delito es parte de la doctrina, la misma que se ha instaurado dentro de la normativa ecuatoriana, por tanto, se implementa a partir de 1998 la institución de la	prescripción, tanto en derecho penal como en derecho civil, es una institución que salvo no cumpla con otros requisitos, individualmente no produce efectos jurídicos.	La prescripción es una institución por medio de la cual el transcurso del tiempo extingue la posibilidad de iniciar proceso o de iniciado concluir el mismo en la legislación ecuatoriana el artículo 417 del código orgánico integral

		prescripción dentro de la Constitución del Ecuador		penal nos da una pauta de ello
	El código orgánico integral penal establece en todos los delitos de ejercicio público de la acción, el delito de ejercicio privado de la acción penales, con respecto ya únicamente a lo que refiere a delitos de ejercicio público de la acción existen algunos que por disposición del legislador que es la fuente normativa de tipificación de conductas, sí existen delitos que son imprescriptibles como	Esta extrema obligación para nosotros conocer cuáles son aquellos delitos prescriptibles e imprescriptibles, incluidos aquellas actualizaciones que desde el legislativo emiten, y por ello estoy conocía esta poca cantidad de delitos que para la legislación ecuatoriana son imprescriptibles	los derechos imprescriptibles, en general son aquellos que la misma normativa internacional ha pedido a sus suscriptores que implemente dentro de sus constituciones, a estos hay que agregarles aquellos que el legislador a incluido por diversos factores jurídicos y sociales, y todos aquellos de más delitos son los sujetos a prescripción para no mantener en zozobra a	los derechos imprescriptibles, en general son aquellos que la misma normativa internacional ha pedido a sus suscriptores que implemente dentro de sus constituciones, a estos hay que agregarles aquellos que el legislador a incluido por diversos factores jurídicos y sociales, y todos aquellos de más delitos son los sujetos a prescripción para no mantener en zozobra a
PREGUNTA 4	¿Conoce usted que delitos son prescriptibles y cuáles no?			

son para la integridad sexual, violación, delitos contra la administración pública como cohecho, concusión y otros delitos que no son imprescriptibles.

las personas las personas eternamente. eternamente.

Eso es decisión, creo que de un estudio de política criminal y también por la Constitución faculta a legisladores tipificar las conductas. Por conmoción social como en los delitos de peculado donde autoridades públicas abusaban de los dineros públicos y se apropiaban de los mismos lo que fue pues de clamor social y

Ya la normativa ecuatoriana, en la Constitución del 2008 permite, incluso desde constituciones anteriores, que se instauren dentro de la normativa interna normativas internacionales De Derechos Humanos, las mismas que dan luces al legislador para

es el legislador quien determina el tiempo de prescripción, pero siempre apegado a la normativa tanto internacional, cómo a las necesidades internas del Estado, la evolución permanente de la sociedad hace que el aparato legislativo vaya acorde con este desarrollo.

La prescripción de la acción penal se interrumpe cuando a la persona se le inicia otro proceso penal por la comisión de otra infracción; pero si luego la persona es sobreseída o recibe una sentencia ratificatoria de inocencia no se tomará en cuenta el plazo de la suspensión.

PREGUNTA 5

¿Por qué la persecución penal de unos delitos prescribe y de otros no?

creo que el legislador en su momento dio oídos pues a este clamor y tipificó como imprescriptibles a este tipo de delitos

existe un sistema jurídico internacional, esto deviene porque ya se declaró por parte de las Naciones Unidas, igualmente desde la Segunda Guerra mundial de los tribunales de Núremberg, donde se juzgó a los nazis, se determinó como delitos de lesa humanidad los delitos de genocidio y se estableció que, todos los Estados que forman

Es el legislativo quien extiende y promulga las leyes para que se puedan ejecutar dentro del estado, pero no existe una razonabilidad equitativa para que, unos u otros delitos sean enmarcados dentro de la imprescriptibilidad, todo va de acuerdo con el análisis interno del legislativo y a la implementación de la normativa internacional

No es solamente los delitos grupales que tienen un campo de imprescriptibilidad, también existen delitos individuales con imprescriptibilidad, pero es el legislador quien determina y por qué, los delitos contra cada uno de los bienes protegidos son o no prescriptibles, no es esta la diferenciación entre un

Se debe al impacto social que causan dentro del mismo entorno y Comunidad de la sociedad, por tal razón el legislador lo ha normado conforme al ordenamiento jurídico, garantizando el respeto al principio fundamental de la paz social.

PREGUNTA 6

¿Cuál es la razonabilidad por la que delitos grupales contra la vida sean imprescriptibles, y delitos individuales contra ella no tengan el mismo estatus de imprescriptibilidad?

parte del sistema de Naciones Unidas que determina esta delito colectivo o un delito individual. imprescriptibilidad. deberían recoger dentro de su legislación interna que estos sean imprescriptibles. Entonces lo que ha hecho pues el legislador es únicamente recoger un mandato a nivel de derecho internacional. Ahora con respecto a que existen delitos prescriptibles y otros que son imprescriptibles ya se ha indicado la razón consideró que la mayor motivación del legislador ha sido en el momento atender la petición de la sociedad.

PREGUNTA 7

¿Si la persecución penal por los delitos contra la administración pública es imprescriptible, podríamos decir que son más importantes que un delito contra un derecho individual como es la vida?

Para la Constitución todos los derechos son de igual jerarquía, protegidos y tutelados por la Constitución cuando existe violación de estos. Ahora bien, decir que un delito, en este caso que es abstracto, involucraría de manera general a toda la sociedad ecuatoriana como es una un delito de abuso de del erario nacional contra un delito individual que es contra la vida considero de que la lógica no sería por ahí, sino como lo vuelvo a repetir es la situación

Las penas en los delitos contra la vida son mayores, que, en un delito contra la administración pública, si miramos desde este punto de vista vemos que los derechos son tutelados de acuerdo a la validez de cada uno de ellos, más aún el tema de la prescripción o imprescriptibilidad de unos no determinan la valoración de otros.

Mientras tengamos nuestra Constitución, garantista y equitativa, no podremos decir que un derecho u otro tiene mayor jerarquía o es de mayor importancia, la normativa interna sí, al parecer ha hecho esta diferenciación, y la ha hecho sin tomar en cuenta el bien jurídico protegido.

En la legislación ecuatoriana no existe jerarquía por simplemente un orden o importancia entre delitos, el legislador ha tomado en consideración la parte punible y sancionadora, predicable de aquellas infracciones penales que no prescriben nunca, de manera que su persecución y castigo no están sometidos a plazo alguno.

social del momento en el que se está legislando valga recordar que la ley penal se va desarrollando conforme se desarrolla la sociedad.

En las penas con respecto a los delitos contra la administración pública el legislador ha realizado una ponderación y son penas que sería de promedio unos 7 años a 10 años en cambio el delito contra la vida que es un derecho primogénito que tutela estas conductas típicas esto sí llegan incluso hasta los 26 años un agravante

Nuestro código orgánico integral penal, decretado desde el año 2014, es muy explícito en cuanto a las condenas de privación de libertad, los delitos contra la administración pública no superan los 15 años de privación de libertad, mientras que los delitos contra la vida, con agravantes incluidos supera los 30 años.

En nuestra normativa interna penal, existe una gran variedad de penas privativas de libertad, incluso como garantía de las personas privadas de la libertad, existe la suspensión condicional de la pena, algo que para los delitos contra la administración pública puede llegar a favorecer, ya que tiene penas privativas de libertad, con atenuantes, menores

Los delitos contra la administración pública tienen una pena privativa de libertad de conformidad al delito y a las circunstancias y esta es de 3 hasta 13 años, los delitos contra la vida son considerados delitos más graves y generan una mayor alarma social, la pena sancionadora conforme al delito y sus circunstancias de superior a 10 años y con

PREGUNTA 8

¿Cuál es la pena en los delitos contra la administración pública y cual en los delitos contra la vida?

PREGUNTA 9

¿Cuál es la motivación legal para que ejercicio de la acción penal de un delito se vuelva imprescriptible?

En el código orgánico integral penal no existe un mecanismo en la parte dogmática que establece cuál debe ser en la graduación de la pena con respecto a la conducta deja al arbitrio del legislador que es la fuente de las normas punitivas que establece el código es el llamado a establecer las

No existe motivación legal alguna, ni siquiera una norma expresa que guíe al legislador para poder enmarcar los delitos y su persecución dentro de la Facultad de prescribir o no prescribir.

de 5 años y que no agravantes llegaría hasta sobrepasan los 15 años, 34 años de privación de libertad
Por otro lado los delitos que atentan contra la vida tienen una pena privativa de libertad que supera los 25 años de privación de libertad.

No podemos encontrar ninguna base legal, dentro de la normativa ecuatoriana, para poder reglar el ámbito de prescripción de un delito, es el libre albedrío de quienes legislan imponer esta institución.

Esto es debido a la alarma o impacto social que generan dentro de la misma sociedad y los mismos que en el ámbito jurídico persiguen la prosecución de la causa con el objetivo legal de que no caduque el convencimiento de la acción penal.

conductas típicas y las penas y por lo tanto pues no existiría un mecanismo donde nosotros podríamos hacer una un análisis de una regla.

En el código orgánico integral penal no existe un mecanismo en la parte dogmática no establece cuál debe ser en la graduación de la pena con respecto a la conducta deja al arbitrio del legislador que es la fuente de las normas punitivas que establece el código es el llamado a establecer las conductas típicas y las

No existe motivación legal alguna, ni siquiera una norma expresa que guíe al legislador para poder enmarcar los delitos y su persecución dentro de la Facultad de prescribir o no prescribir.

No podemos encontrar ninguna base legal, dentro de la normativa ecuatoriana, para poder reglar el ámbito de prescripción de un delito, es el libre albedrío de quienes legislan imponer esta institución.

Esto es debido a la alarma o impacto social que generan dentro de la misma sociedad y los mismos que en el ámbito jurídico persiguen la prosecución de la causa con el objetivo legal de que no caduque el convencimiento de la acción penal.

PREGUNTA 10 ¿Cuál es la motivación legal para qué la persecución penal de un delito se vuelve imprescriptible?

penas y por lo tanto pues
no existiría un
mecanismo donde
nosotros podríamos
hacer una un análisis de
una regla.

Nota. Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2

Respuesta de Abogados en libre ejercicio

	<i>ABOGADO 1</i>	<i>ABOGADO 2</i>	<i>ABOGADO 3</i>	<i>ABOGADO 4</i>
<p>PREGUNTA 1</p> <p>¿Partiendo de que existen derechos individuales y grupales, diría usted que están amparados de la misma manera los dos?</p>	<p>Tanto los derechos grupales o colectivos, así como los individuales, el estado no los está garantizando o no los ha cuidado de la misma forma, en los dos sentidos, están siendo bastante vulnerados. Y, que, si para hacer exigidos o que se cumplan pues hay que someter al estado, exigir que se cumpla conforme a derecho entonces en</p>	<p>Para los derechos grupales individuales, considero que se encuentran protegidos de la misma manera que, en igual de importancia, así lo establecen los tratados internacionales la comisión interamericana de derechos y, nuestra constitución establece en justamente una protección y un cuidado tanto para los derechos</p>	<p>En nuestra Constitución los derechos individuales y los derechos grupales, no está el cuidado de la misma manera, sí tomando en consideración que la Constitución del 2008 pues se abolieron estos derechos grupales, que de todas maneras ya no existen, de igual manera los derechos individuales</p>	<p>los derechos individuales y grupales son diferentes y se protegen de manera diferente, los derechos individuales se protegen mediante la ley y el sistema judicial mientras que los grupales se protegen mediante la ley y la política pública, a menudo están interrelacionados y pueden ser complementarios.</p>

ese sentido que no están colectivos como códigos van
 siendo no están siendo individuales. demostrando que no
 cuidados de la misma están cuidados igual.
 manera

Si, en la Constitución En la en la Constitución Dentro de la Dentro de la
 plasma que todos existen algunos tipos de Constitución no todos Constitución no todos
 tenemos los mismos derechos existen los derechos son iguales los derechos son iguales
 derechos, pero a la derechos de primer nos podemos dar cuenta nos podemos dar cuenta
 realidad los que orden de segundo orden que, la normativa existe que, la normativa existen
 podemos acceder a ellos de tercer orden por varios derechos como el varios derechos como el
 es bastante limitado o ejemplo tenemos los derecho a la vida el derecho a la vida el
 sea el Estado no está derechos de primer derecho al trabajo al derecho al trabajo al
 garantizando el cuidado orden que podríamos derecho a la vivienda derecho a la vivienda
 de estos derechos. establecer como el etc., etc.,
 derecho a la vida, no
 tiene igual connotación
 o importancia como
 otros tipos de derechos
 de menor jerarquía como
 los amparados en

PREGUNTA 2

¿Son todos nuestros
 derechos iguales de
 acuerdo con la
 Constitución?

PREGUNTA 3

¿Conoce usted el alcance de la institución de la prescripción en nuestra normativa ecuatoriana?

Dentro de la normativa Ecuatoriana reza que existen un tiempo en el cual los delitos pueden prescribir, para lo cual en este sentido pues, los legisladores quien han emitido la normativa, han considerado necesario establecer un tiempo, un periodo, para lo cual estos delitos ya no sean perseguidos, estos delitos ya no sean investigados o no se han impulsados pues tienen un tiempo para prescribir.

códigos de menor jerarquía.

una forma en el modo por el cual se extinguen, o cesan, o cesan las penas en los diferentes tipos de delitos hablando por ejemplo en materia penal el tema de la prescripción en materia penal, por poner un ejemplo, se extingue en cuanto a las penas que es imponen más del 50% .

Prescripción existe en otros cuerpos normativos, como es en el código civil, porque habla de la prescripción de las demandas que se

La Acción penal y los delitos contra los derechos están prescritos dentro de lo que es el código orgánico integral penal pues únicamente, lo que el abogado hace es ejercer ese derecho, una vez que se encuentre prescrita, si se cumple. La legislación ecuatoriana reconoce a la prescripción como una forma de extinción de la acción penal, limitando al poder punitivo del Estado la persecución y sanción a quienes hayan adecuado su conducta a una infracción penal.

podrían interponer que en materias no penales.

Es más sencillos denotar los delitos imprescriptibles, Delitos en contra del Estado, delitos en contra de la integridad sexual y reproductiva en contra de niños, niñas y adolescentes, y hay delitos bastante fuertes como femicidio, asesinato, sicariato, son prescriptibles, dejando a la víctima , después de un tiempo sin la capacidad de reclamar dicho suceso

es un por ejemplo los de este los de los delitos contra lesa humanidad también están los delitos contra la eficiencia de la administración pública que tienen que ver con los

Los delitos contra el estado ya son imprescriptibles, y los delitos individuales ahora con las nuevas reformas son imprescriptibles, pero también hay delitos que si prescriben, también todos estos si se encuentran plasmado en la normativa.

en Ecuador los delitos son prescriptibles son aquellos que tienen una pena privativa de libertad de hasta 5 años, los delitos vinculados a la contratación pública y aquellos de genocidio lesa humanidad crímenes de guerra desaparición forzada, etc. son imprescriptibles

PREGUNTA 4

¿Conoce usted que delitos son prescriptibles y cuáles no?

<p>PREGUNTA 5</p> <p>¿Por qué la persecución penal de unos delitos prescribe y de otros no?</p>	<p>en Ecuador los delitos prescriptibles son aquellos que tienen una pena privativa de libertad de hasta 5 años, los delitos vinculados a la contratación pública y aquellos de genocidio lesa humanidad crímenes de guerra desaparición forzada, etc. son imprescriptibles</p>	<p>han considerado de que los delitos no prescriban por su por su naturaleza, tienden a ser delitos más complejos, delitos más graves, delitos que causan conmoción social y causan y atentan contra la sociedad de una forma más grave de una forma más compleja hablaríamos de delitos</p>	<p>se debe a que el legislador, sin dar una explicación clara ha determinado la prescripción tanto de los delitos como de las penas, mismo que queda sumergida en una duda de cuál es la valoración para determinar la prescripción.</p>	<p>En algunos casos los delitos no prescriben debido a la seriedad e importancia del delito</p>
<p>PREGUNTA 6</p> <p>¿Cuál es la razonabilidad por la que delitos grupales contra la vida sean imprescriptibles, y delitos individuales contra ella no tengan el</p>	<p>Con relación a la prescriptibilidad de los delitos grupales, o individuales, dentro de la legislación al entender la razonabilidad del poder legislativo, se entiende que, el sistema</p>	<p>El razonamiento es casi el mismo del anterior, el legislador prevé de que los delitos contra la vida de carácter grupal, o delitos contra la humanidad sean considerados más graves</p>	<p>En este caso de participación por ejemplo no podemos comparar como yo le decía un delito de abuso de confianza o un delito de tránsito con lesiones que prescriben</p>	<p>En el caso de los delitos grupales contra la vida, estos son imprescriptibles debido a la gravedad y seriedad del delito. En el caso de los delitos individuales contra la vida, estos</p>

mismo estatus de del cometimiento de y, no solo dentro de la estaríamos hablando de pueden prescribir debido
imprescriptibilidad? delitos grupales esto es, legislación ecuatoriana, que son delitos ya de a que no tienen el mismo
una gran cantidad de recuerde que la Corte suma importancia, para estatus de
personas a las cuales se Interamericana de como profesional imprescriptibilidad.
les ha vulnerado sus Derechos Humanos la derecho estaría
derechos, se las han convención totalmente de acuerdo
violentado todo tipo de Interamericana de porque no se puede
derechos, a los cuales Derechos Humanos la quedar en la impunidad
seres humanos somos, convención europea de delitos que atentan
como ciudadanos de este Derechos Humanos contra la vida.
mundo, poseedores . No justamente consideraron
sin antes que sea tan imprescriptibles este
grave o no sean graves, tipo de delitos por su
porque igual como el naturaleza grave y
delito de femicidio un lesiva.
homicidio que son
prescriptibles estos
delitos al ser
individuales no dejan de
ser bastante fuertes, pero
a la ideologías,

razonabilidad y criterio de los legisladores lo suscribieron de esta manera.

Para los legisladores ha en el Ecuador recuerden exactamente sí o sea sido más conveniente, que esta reforma, de estaríamos hablando de más factible crear una imprescriptibilidad de que los delitos contra el norma en el cual los delitos contra la estado en este caso que delitos contra la administración pública, se encuentran ahora delitos contra la administración pública, salió porque el vigente pues para mi no sean prescriptibles, legislador prevé de que criterio personal sí o sea puesto que, quiénes estos delitos de la consideraría que sí que crean la norma es un administración pública los derechos contra el poder del Estado y a que son más graves en el estado están sobre los quién le beneficia pues sentido de que trata de derechos contra la vida es el mismo estado, pero alguna forma de de las personas y en este ante los ojos a vista de la controlar la corrupción, caso ya no se estaría sociedad común del la corrupción en la cual respetando los derechos pueblo de los se dilapidan mucho que consagra la ciudadanos ,siempre dinero. Constitución conforme

La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública se debe a que estos delitos afectan a la sociedad en su conjunto y no solo a un individuo. La administración pública es responsable de garantizar el bienestar de la sociedad y cualquier acto que viole esta responsabilidad es considerado un delito grave. En el caso de los delitos contra la vida, estos pueden ser

PREGUNTA 7

¿Si la persecución penal por los delitos contra la administración pública es imprescriptible, podríamos decir que son más importantes que un delito contra un derecho individual como es la vida?

será más importante la vida porque muchas veces los mismos creadores de la ley han sido los que han vulnerado y han quebrantado y han cometido delitos contra el Estado.

se indicó en la primera pregunta imprescriptibles o no dependiendo de la gravedad y seriedad del delito.

PREGUNTA 8

¿Cuál es la pena en los delitos contra la administración pública y cual en los delitos contra la vida?

La legislación ecuatoriana, ha impuesto una pena máxima de privación de libertad que es de 40 años y bueno esto siempre se configura muchas veces el delito y de acuerdo a las agravantes, ya esa la razonabilidad y la discrecionalidad ,

Bueno sí a ver los delitos contra la inviolabilidad de la vida podemos poner como ejemplo algunos por ejemplo el asesinato el asesinato está sancionado y está tipificado dentro del código en el artículo 140 con una pena privativa de libertad de 22 a 26

De delito no el de nuestra Constitución bueno de delitos contra el estado creo que están hasta 16 años y los delitos individuales en nuestra normativa están hasta 34 años de pena privativa de la Libertad es lo que indica nuestra normativa

Los delitos contra la administración pública son aquellos que afectan al correcto ejercicio de la función pública y que son cometidos por autoridades o funcionarios públicos, o con su participación. Los delitos contra la vida son aquellos que afectan a la

dependiendo el delito, años asimismo si que el juez someterá en tomamos en cuenta el este caso. tema de las agravantes aumenta el tema de la pena , y los delitos contra la administración con penas que van desde los 3 a los 12 años.

integridad corporal o a la salud física o mental de las personas, como el homicidio, el asesinato. Los delitos contra la administración pública y los delitos contra la vida tienen diferentes penas según la gravedad y las circunstancias de cada caso

PREGUNTA 9

¿Cuál es la motivación legal para que ejercicio de la acción penal de un delito se vuelva imprescriptible?

De la razonabilidad de los legisladores la ley y la normativa existe en las cuales se establece parámetros y se debería modificar muchas de estas situaciones para que los delitos no sean prescriptibles más bien que cuando lo hagas

La razonabilidad lógica para que la persecución penal se vuelve imprescriptible, viene a ser el casi la misma que hemos razonado a lo largo de esta entrevista que es justamente la naturaleza del delito la

Por el grado de participación no porque es los delitos imprescriptibles son por contra la vida contra el estado entonces eso se vuelve que sean imprescriptibles los delitos y ese es el grado

La motivación legal para que la persecución penal de un delito se vuelva imprescriptible es que se trate de un delito que atente contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad o la salud, y que sea considerado

víctimas conozcan o se sientan con derecho de reclamar lo hagan en el momento que crean adecuado conveniente y el estado debe garantizar un proceso de juzgamiento un sistema de Justicia digno para aquellas personas

gravedad de la de persecución que como grave por el naturaleza del delito la pueda existir en este derecho internacional. gravedad en cuanto tiene caso del Estado e incluso que ver a la agresividad existe delitos que son de del bien jurídico pro que conocimiento público esta causa a la sociedad entonces en este caso lo yo creo que el legislador que le interesa al estado prevé yo estas es de que puede en este caso seguí no la ciudad y perseguir eso es

Nota. Fuente: Elaboración Propia

Resultados

Como resultados dentro del trabajo investigativo, encontramos la falencia observada desde un inicio, el desconocimiento completo por parte de los administradores de justicia, así como de los conocedores del derecho, los abogados en libre ejercicio, de las fuentes que el legislador ha utilizado para razonar en cuanto a la implementación de la institución de la prescripción en los delitos tanto en su persecución como en la pena, dentro de la normativa ecuatoriana.

Se ha encontrado un completo desinterés por conocer cuáles son las intenciones que el legislador tenía para dotar de imprescriptibilidad a unos delitos y a otros no, tanto los jueces de garantías penales, así como los abogados en libre ejercicio se han dedicado a ejercer el cumplimiento de las normas y particularmente en la aplicación de la institución de la prescripción.

Otro de los resultados encontrados en este trabajo ha sido ver como la misma normativa ecuatoriana, mirando desde el punto de vista de la prescripción, ha dotado de todo lo contrario que la Constitución reza para la jerarquía de los derechos, según la Constitución del Ecuador todos los derechos tienen la misma jerarquía, pero las normativas suplementarias van desintegrando esta premisa constitucional, incluso cuando el bien jurídico afectado es el mismo, la prescripción es distinta, siendo así la forma, e incluso en algunos casos, sin tener un conocimiento real de porque lo hacen.

Ahora bien, el resultado más gratificante para la hipótesis y la pregunta de la investigación, es no tener una respuesta de cuál ha sido la ponderación que el legislador tomó en cuenta para la implementación de la institución de la prescripción, como imprescriptibilidad en los

delitos contra la administración pública y con prescriptibilidad en algunos delitos individuales contra la vida, este desconocimiento ratifica la duda que llevó a realizar este estudio investigativo, todos sin excepción están de acuerdo en que es la prescripción y para qué sirve, pero no como se implementa.

Discusión

Para iniciar esta discusión se va a empezar desde lo general, y terminar en lo específico, tenemos que los derechos dentro de nuestra Constitución tienen la misma jerarquía todos y cada uno de ellos, así reza el numeral 6 del Art. 11, y así lo han argumentado algunos de los entrevistados, ahora partiendo de esta premisa se debería haber llegado, hasta la pregunta número nueve, con un criterio de igualdad de jerarquía de los derechos, y por tanto los delitos contra estos, vistos desde el punto de vista de la prescripción, con una misma normativa.

Pero al continuar analizando las respuestas, se da la situación, que es la normativa de menor jerarquía la Constitución la que produce el efecto de diferenciar los derechos y ponerlos en niveles jerárquicos distintos, incluso como un análisis aparte, se puede tomar a la misma Constitución en un hecho de contradicción, de que en ella existe un solo derecho fundamental, que es el derecho al agua, poniéndolo así por encima de los demás, y dotándole de una mayor jerarquía, ahora, en esta misma línea también encontramos en el Art. 44 inciso primero *ibidem*, que literalmente dice que el derecho del interés superior del menor está por encima de todos los demás derechos (Constitución, 2008).

Se ha dado ya este punto de vista de la igualdad y la misma jerarquía de los derechos, en la cual se dice que es la misma, y al mismo tiempo se contradice al poner dos de ellos por encima de los demás, se debe pasar entonces a ver el cuidado de estos, para demostrar que,

cada derecho tiene un nivel distinto de los demás. Y es así como los entrevistados, desde su conocimiento y práctica, nos han presentado que las leyes cuidan de distinta forma a cada uno de los derechos, y siempre mirando desde el punto de vista de la prescripción, qué es el tema de estudio, cada uno de los derechos, sin diferenciar si son individuales o grupales, tienen un cuidado distinto.

Se puede poner como ejemplo un delito contra derechos grupales como el genocidio, tratado desde el punto de vista de los Derechos Humanos, y desde el punto de vista de los tratados internacionales, no existe aquí una razonabilidad del legislador con normativa interna para determinar con claridad la prescripción en los mismos, pero si una adecuación de los tratados internacionales y de derechos humanos, pero, pasando en este momento a los delitos contra derechos individuales, se puede poner como ejemplo un homicidio, que afecta al mismo bien jurídico, pero en diferentes circunstancias, se puede poner también como un tercero en discordia, al femicidio, que también afecta al bien jurídico protegido individual que es la vida, y también en diferentes circunstancias que el genocidio y el homicidio, los últimos dos delitos prescriben en el tiempo, y el primero no tiene un tiempo de prescriptibilidad, siendo el legislador con el libre albedrío, como lo dicen los entrevistados, y dentro de la investigación que queda documentada, quien ha adaptado esta figura jurídica a los delitos.

Es aquí entonces que continuando con las preguntas en secuencia para contestar la pregunta de la investigación, o resolver el problema de la misma, encontramos que las leyes internas del Ecuador no tienen una tabla de ponderación, en cuanto a la implementación de la prescriptibilidad, se entiende que es el legislador, como representante del pueblo, quien

otorga esta figura jurídica a los delitos, dependiendo de la conmoción o el estado que la sociedad presenta en el momento, respondiendo así a una posible necesidad actualizada. Esta conmoción no es nada más y nada menos que la disconformidad política que siente el ciudadano, y que el legislador mediante estas adaptaciones con tintes políticos, transformadas en normativa, pretende demostrar que frenará las mismas conductas típicas y antijurídicas. Enmarcadas quedan dentro del numeral 4 de la Exposición de motivos del Código Orgánico Integral Penal las únicas motivaciones para la implementación de las modificaciones en cuanto a la prescripción de los delitos (COIP, Código Orgánico Integral Penal, 2015) en el contexto del auge del constitucionalismo en las democracias contemporáneas, se destaca la renovación teórica y conceptual que ha precedido este fenómeno. Se mencionan instrumentos jurídicos, surgidos tanto de la doctrina como de la jurisprudencia de tribunales nacionales e internacionales, que abordan cuestiones como la imprescriptibilidad de ciertos delitos graves a nivel global, el estado de necesidad en sociedades con extrema pobreza, y la revisión extraordinaria de condenas

Por tanto es desde aquí dónde la duda para responder la pregunta de investigación nace, los entrevistados han sido claros la gran mayoría, en que, los delitos contra la administración pública, que son delitos contra el erario nacional, no son más importantes que los delitos contra el derecho individual a la vida, pero lastimosamente el legislador no ha sabido enfrascar esta reflexión cuando ha decidido otorgar ausencia de prescripción a los delitos contra la administración pública, y negársela, la imprescriptibilidad, a los delitos contra el derecho individual a la vida.

Es recomendación e intención de los entrevistados, que dentro de la normativa ecuatoriana exista un test de ponderación, el mismo que determine las cualidades y causalidades de un

delito sobre un derecho o un bien jurídico protegido, mismo que permita extender el conocimiento e implementar el mismo en cuanto a la prescripción de estos delitos, pero ya con una base jurídica dentro de la normativa ecuatoriana que le permita apearse a ese Art. 6 numeral 11 de la Constitución cuando reza que la jerarquía es igual para todos los derechos.

Ahora bien, la prescripción extintiva desvanece es la situación jurídica como consecuencia del no ejercicio de la correspondiente acción protectora del derecho.” (Bartolome Cenzano, 2020), esto podría dejar un delito impune, ya que no se podría buscar justicia luego de pasado el tiempo, por tanto, si de acuerdo a una de las entrevistas que nos expresa, que es el derecho internacional quien puede ayudarnos a expresar la gravedad de un delito, y por ende también ayudar a la creación de este test que se solicita, y buscar con el mismo que delitos que en realidad tengan una gravedad para la sociedad, sea en contra de derechos individuales o grupales, se puede implementar la figura jurídica de la prescripción acorde a su gravedad en cada uno de ellos.

En un sistema adversarial de Justicia, cabe la premisa de que siempre hay un ganador y un perdedor, para el ganador se ha hecho justicia y para el perdedor todo lo contrario, pero el mismo hecho de que la prescripción puedan haber unos delitos y en otros no, hace presumir que, de no cumplirse la pena, transcurra el tiempo, proceda a prescribir, diríamos que la premisa se vuelve contraria y se podría estar vulnerando el derecho a una reparación integral a las víctimas, por tanto el test de contrapesos para la implementación de la prescripción debería ser necesario, para que las premisas se cumplan y el cuidado de los derechos los bienes jurídicos protegidos sea efectivo.

Conclusiones Y Recomendaciones

Conclusiones

- La ausencia de una metodología para determinar un tiempo para la implementación de la prescripción en los delitos contra la administración pública y delitos contra la vida, pone de manifiesto la carencia de mecanismos, salvaguardias o equilibrios efectivos en el marco jurídico para regular la prescripción de estos delitos, la falta de medidas efectivas para abordar la prescripción de estos delitos podría perpetuar el ciclo de injusticia y victimización de las personas afectadas.
- Los criterios para la aplicación de la prescripción en los delitos contra la administración pública se han establecido mediante una resolución legislativa constituyente, Esta medida se fundamenta en la necesidad jurídica de reducir la corrupción y proteger el erario público, un bien de interés general en el Estado, de manera similar, el criterio para la implementación de la prescripción en los delitos que afectan el bien jurídico de la vida sigue siendo determinado únicamente por el legislador, sin ningún respaldo técnico.
- La implementación de la prescripción en los delitos contra la administración pública se rigen únicamente por la determinación legislativa, desde la Asamblea Constituyente de 1998 hasta la Asamblea Constituyente de 2008. careciendo de un respaldo técnico específico para su aplicación, de manera similar, los factores técnico-jurídicos que guían la implementación de la prescripción en los delitos contra la vida son similares como en los delitos contra la administración pública, tanto las Asambleas Constituyentes como la Asamblea Nacional determinan el período de

prescripción, aunque estas decisiones no se fundamentan en un análisis técnico específico.

- Los criterios jurídicos y doctrinarios aplicados a los delitos contra la administración pública y delitos contra la vida son los mismos, casi inexistentes, apenas se sustentan en la voz de los asambleístas constituyentes y asambleístas nacionales que se atrevieron a exponer acerca de este tema, pero en el fondo no existe un criterio doctrinario o técnico que determine el cómo implementarlo dentro de la normativa ecuatoriana.

Recomendaciones

- Se propone la imperativa necesidad de instaurar un elemento técnico facultativo para el legislador, mediante el cual pueda valorar y asignar atributos específicos con el propósito de determinar qué delitos deben considerarse como imprescriptibles. Esta medida persigue asegurar que la característica fundamental esté respaldada por principios legales y comprensión técnico-jurídica, ofreciendo, de esta manera, un marco más preciso y justificado para la atribución de la prescripción en situaciones particulares.
- Es imprescindible desarrollar una doctrina que contemple no solo el momento adecuado para aplicar la prescripción a un delito, sino también la metodología específica para llevar a cabo dicho procedimiento de manera detallada.
- En caso de requerirse, se propone categorizar los delitos según alguna característica legal específica, con el fin de establecer una tabla que permita asignarles la institución de la prescripción según lo necesario.

- Abogar por la realización de un análisis exhaustivo e informe detallado de los delitos cuyas penas no se han ejecutado o han quedado impunes debido a la prescripción, con el propósito de utilizar dicha información como base para una implementación adecuada de esta institución.
- Proponer una modificación normativa en el Código Orgánico Integral Penal mediante la incorporación de un artículo que detalladamente describa el tratamiento de la prescripción, considerando alguna característica específica del delito o del derecho vulnerado.

Bibliografía

- Rojas, G. B. (2007). La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, 245-265.
- Vasquez-Vasquez, F. X., Narvaez Zurita, C. I., Guerra Coronel, M. A., & Erazo Alvarez, J. C. (2020). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública Caso ecuatoriano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 208-224.
- Garcia Hiudobro, R. F. (2008). CONCEPTO DE DERECHO A LA VIDA. *Ius et Praxis*, 261-300.
- Ecuador, C. d. (21 de diciembre de 2015). *cosedec.gob.ec*. Obtenido de <https://www.cosedec.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>
- Bartolomé Cenzano, J. C. (2020). *El Derecho a la Vida, Nuevos Retos Jurídicos para su Disfrute con Dignidad y Sostenibilidad en tiempos de Crisis*. Dykinson S.L.
- Cerrada Moreno, M. (2018). *Prescripción e imprescriptibilidad de los delitos: orígenes, fundamentos, naturaleza jurídica*. JM BOSCH EDITOR.
- Gonzalez Tapia, M. I. (2004). *La Prescripción en el Derecho Penal*. Dykinson S.L.
- Cerrada Moreno, M. (2018). *Prescripción e Imprescriptibilidad de los delitos: orígenes, fundamentos, naturaleza jurídica*. J.M. BOSCH EDITOR.
- Vidal Ramirez, F. (2020). En torno a la prescripción extintiva. *Revista Oficial Del Poder*

Judicial, 229-236.

- Zavala Egas, J. (2015). *Peculado General y Bancario. De un precedente Jurisprudencial a un estudio dogmático del COIP*. Quito: Murillo Editores.
- Romero Tequextle, G. (2012). *Importancia del bien jurídico penal en la construcción de tipos penales*. México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Vidal Ramirez, F. (2009). En Torno a la Prescripción Extintiva. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 229-236.
- COIP, Código Orgánico Integral Penal. (2015). *Corporación de Ediciones y Publicaciones*. Quito: CEP.
- Zaffaroni, R. (2020). *Penas Ilícitas, Un desafío a la dogmática penal*. Buenos Aires: Editores del Sur.
- Castro Moreno, A. y. (s.f.). *Corrupción y Delito*. Madrid: Dykinson SL.
- Denzin, N. K., Lincoln, Y. S. (2011). *El campo de la investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.
- Arbesú García, M. I. (Coord.) y Menéndez Varela, J. L. (Coord.) (2018). *Métodos cualitativos de investigación en educación superior*. Ciudad de México, Newton Edición y Tecnología Educativa.
- Clavero, B. (2011). *Historia del derecho: derecho común*. Ediciones Universidad de Salamanca. <https://elibro.net/es/ereader/utnorte/52505?page=68>

- Asamblea, N. 1. (31 de marzo de 1998). *Asamblea Nacional*. Obtenido de www.archivo.asambleanacional.gob.ec.